



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 8 de febrero de 2023 se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados. Sin embargo, se omitió hacer lo propio respecto de la objeción al juramento estimatorio propuesta por estos y del desconocimiento de documentos planteado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. De igual manera, se encuentra pendiente resolver sobre el llamamiento en garantía pretendido por la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CACIQUE CALARCÁ, la señora SOR MARIBEL LONDOÑO CARDONA y el señor JULIÁN ANDRÉS VARGAS LONDOÑO, en relación con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Calarcá, Quindío. 13 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00266-00**
Interlocutorio: 483

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JENNIFER ALEXANDRA MARTÍNEZ GUARÍN
NIT. 1097404898
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE CALARCÁ –
890000268
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO – 860028415-5
SOR MARIBEL LONDOÑO CARDONA – 33818624
JULIÁN ANDRÉS VARGAS LONDOÑO – 1097402215
DECISIÓN: -CORRE TRASLADO OBJECIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO
-ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En atención a la constancia secretarial que antecede y en aplicación al artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, se dispone CORRER TRASLADO a la parte actora por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio formulada por los demandados SOR MARIBEL LONDOÑO CARDONA, JULIÁN ANDRÉS VARGAS LONDOÑO, COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE CALARCÁ, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Lo anterior para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Asimismo, conforme al artículo 272 del Código General del proceso, de la manifestación de desconocimiento de documentos realizada por la apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, se CORRE TRASLADO a la parte demandante quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Finalmente, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 64 y siguientes de la misma normatividad, se ADMITE el llamamiento en garantía promovido por los demandados SOR MARIBEL LONDOÑO CARDONA, JULIÁN ANDRÉS VARGAS LONDOÑO y COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE CALARCÁ, en relación con LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO. En tal sentido, se ordena CORRER TRASLADO del escrito de llamamiento por VEINTE (20) DIAS, a la sociedad convocada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Con fundamento en el Parágrafo del Artículo 65 del C.G.P, se prescinde de notificar personalmente a la llamada en garantía, en tanto se verifica que ya actúa en el proceso como parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 39
DEL 14 DE MARZO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

AG.

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469c49d0b247cdfc38a867130634646753873d327d780d31555d32d6f5bbd423**

Documento generado en 13/03/2023 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>